ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 209-2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre los suscritos, DIEGO ARIEL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Guaduas - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante acta de posesión de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, según consta en acta de posesión emitida por la Notaría Única de Villeta en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GUADUAS, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, GHF INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 901424774-0 representado legalmente por el señor FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO identificado con C.C. 1.110.485.591 (en adelante el “Consultor”) a través de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 165 de 2026 de fecha 02 de marzo de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación CM-001-2026

II. Que a través de la Resolución 224 del 15 de abril de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente GHF INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 901424774-0.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA ADYACENTE AL PARQUE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO LA PAZ EN MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación CM-001-2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS**

CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($108.367.446,57) y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($108.367.446,57)** equivalentes a 61.89 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

FORMULARIO 1 - DETALLADO

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o presenten la oferta económica con un Formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia]

ITEM	CARGO / OFICIO	CANTIDAD	UNIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
1,0	ENTREGABLES				
1.1	Realizar Estudio topográfico georeferenciado con RTK y amojonamiento con GPS.	1	UND	$ 8.779.706,92	$ 8.779.706,92
1.2	Realizar Estudio de suelos	1	UND	$ 12.472.829,00	$ 12.472.829,00
1.3	Realizar Estudio geológico y geotécnico	1	UND	$ 6.268.175,00	$ 6.268.175,00
1.4	Realizar Estudio de tránsito	1	UND	$ 4.475.121,00	$ 4.475.121,00
1.5	Realizar Diseño de estructuras de pavimento	1	UND	$ 4.980.825,00	$ 4.980.825,00
1.6	Realizar Diseño Geométrico	1	UND	$ 5.245.750,00	$ 5.245.750,00
1.7	Realizar estudio hidrológico e hidráulico	1	UND	$ 5.546.400,00	$ 5.546.400,00
1.8	Realizar Diseño red de alcantarillado sanitario	1	UND	$ 6.734.150,00	$ 6.734.150,00
1.9	Realizar Diseño de estructuras	1	UND	$ 5.112.050,00	$ 5.112.050,00
1.10	Realizar Estudios Ambientales (Plan de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental "PAGA")	1	UND	$ 5.427.700,00	$ 5.427.700,00
1.11	Realizar Estudio del plan de manejo de tránsito PMT	1	UND	$ 4.741.650,00	$ 4.741.650,00
1.12	Realizar proceso constructivo	1	UND	$ 4.441.000,00	$ 4.441.000,00
1.13	Realizar Diseño de la señalización horizontal y vertical	1	UND	$ 4.370.000,00	$ 4.370.000,00
1.14	Realizar estructuración financiera y metodológica, Estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuestos y especificaciones técnicas, documento técnico, MGA, analis de gestión de Riesgo y Plande implementación del SSST	1	UND	$ 5.021.500,00	$ 5.021.500,00
				VALOR TOTAL CONSULTORIA	$ 83.616.856,92
				Gastos de legalización estampillas 10,60%	$ 8.863.386,83
				IVA 19,0%	$ 15.887.202,81
				COSTO TOTAL CONSULTORIA $	108.367.446,57
				TOTAL PROYECTO $	108.367.446,57

Condiciones técnicas mínimas:
Las condiciones técnicas mínimas exigidas para la correcta ejecución del objeto contractual se encuentran definidas de manera detallada en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación. En dicho anexo se describen las especificaciones técnicas, criterios, alcances, actividades, productos esperados y demás requerimientos que deberán ser tenidos en cuenta por los proponentes para la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del pavimento y las obras complementarias en la zona adyacente al parque principal del corregimiento La Paz, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.
La consultoría comprende la identificación, diagnóstico, análisis, diseño y formulación de soluciones integrales para la restauración y rehabilitación de las vías urbanas priorizadas por el municipio. El alcance incluye como mínimo los siguientes componentes:
Levantamiento de información existente

1. Recolección de información cartográfica, topográfica, predial y de redes de servicios públicos.
2. Revisión de instrumentos normativos urbanos y patrimoniales.
3. Análisis de intervenciones previas y estado actual de la infraestructura vial.

Levantamiento topográfico detallado

1. Topografía con curvas de nivel, ejes viales, bordillos, andenes, pendientes y estructuras existentes.
2. Localización de elementos de espacio público y mobiliario urbano.
3. Georreferenciación bajo sistema MAGNA-SIRGAS o el adoptado por la entidad.

Diagnóstico del estado estructural y superficial de las vías.

1. Inspección visual de fallas superficiales (fisuras, baches, ahuellamientos, desprendimientos).
2. Calicatas y ensayos de laboratorio (CBR, granulometría, límites de Atterberg, densidad, humedad, etc.).
3. Evaluación de la capacidad estructural del pavimento y de la subrasante.
4. Verificación de la funcionalidad del drenaje superficial y estructuras hidráulicas.

Estudios de tránsito y movilidad

1. Aforos vehiculares y peatonales.
2. Clasificación vehicular.
3. Proyección de demanda futura.
4. Identificación de puntos críticos de congestión, riesgo o accidentalidad

Análisis de alternativas técnicas de rehabilitación

El consultor deberá plantear, evaluar y comparar alternativas técnicas de solución considerando:

1. Rehabilitación estructural del pavimento.
2. Reposición total o parcial de capas granulares.
3. Pavimentos en concreto, asfalto o soluciones mixtas.
4. Tratamientos superficiales y mejoramiento de subrasantes.
5. Adecuación de drenajes, cunetas y sumideros.
6. Compatibilidad con el entorno patrimonial.
7. Cada alternativa debe incluir análisis de costos, durabilidad, impacto ambiental, interferencias y vida útil.

Diseño geométrico y estructural

1. Diseño del perfil vial, sección típica, pendiente longitudinal y transversal.
2. Dimensionamiento estructural del pavimento conforme a Invías, Asocret o normativa vigente.
3. Diseño del sistema de drenaje vial y manejo de aguas.
4. Incorporación de criterios de accesibilidad universal, seguridad vial y normas patrimoniales.

Diseño del espacio público asociado

1. Andenes, bordillos, zonas verdes, pasos peatonales, mobiliario urbano.
2. Especificaciones acordes al carácter histórico del municipio.

3. Recuperación de perfiles urbanos tradicionales cuando aplique.

Estudio ambiental y social

1. Identificación de impactos y medidas de manejo durante la fase de obra.
2. Manejo de residuos y materiales.
3. Revisión de restricciones por área patrimonial y lineamientos de conservación

Presupuesto, cantidades de obra y APU

1. Cálculo detallado de cantidades de obra.
2. Formulación de análisis de precios unitarios (APU).
3. Elaboración del presupuesto estimado del proyecto.
4. Cronograma físico y financiero.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entrega al Consultor anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 226 del día 02 de febrero de 2026.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad, como resultado del estudio previo de planeación, define que la forma de pago del presente Contrato de Consultoría será por precio global, mediante un único pago, el cual se efectuará contra la suscripción del acta final, previo recibo a satisfacción y aprobación de la totalidad de los productos entregables de la consultoría, en concordancia con lo establecido en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

El pago se efectuará a través de la suscripción y aprobación de actas final, soportadas con el informe técnico y financiero que acrediten el cumplimiento con la entrega de los productos, las cuales deberán ser avaladas por el supervisor designado.

De conformidad con el análisis previo de planeación, no se contempla el otorgamiento de anticipo, en razón a que los recursos se desembolsarán contra ejecución y verificación de la entrega real de las actividades y productos, atendiendo las condiciones del sector y los estudios efectuados para este proceso contractual.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Documento Base, vigente durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

1. Prestar los servicios anteriormente relacionados dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio
2. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones y a la propuesta hecha al Municipio.
3. Garantizar la calidad de los productos y/o servicios, según la propuesta del Consultor.
4. El riesgo y propiedad de los bienes es asumido por el consultor hasta que se realice su entrega total.
5. Para entregar el pago, el consultor deberá aportar la cuenta de cobro y/o factura, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todos los servicios prestados, cantidades, valor unitario, valor total e impuestos a cargo.
6. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del consultor con el Municipio de Guaduas.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios.
8. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Administración Municipal, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio de Guaduas.
10. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

11. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo del Consultor.
12. El Consultor asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio, por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato
13. El Consultor ejecutará el contrato de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

1. Ejecutar técnica, Jurídica y económicamente las actividades a desarrollar en el futuro contrato de consultoría, dentro del plazo y las condiciones que indicadas por el Municipio.
2. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los documentos de la invitación pública y a la propuesta hecha al Municipio.
3. Garantizar la calidad de los servicios de consultoría contratados
4. Asegurar el uso de la información tecnológica disponible y reportar los resultados a la Secretaría de Planeación del Municipio y otros entes que lo soliciten.
5. Coordinar y supervisar el equipo de trabajo.
6. Prestar asesoría y acompañamiento continuo durante la ejecución del objeto del contrato
7. Informar oportunamente al Municipio, cualquier inconveniente presentado en la región o en el Municipio y que afecten o puedan afectar la normal ejecución del contrato.
8. Disponer durante el tiempo la ejecución del contrato de todo el personal que estableció en la propuesta; el personal que requiera ser cambiado por cualquier circunstancia este deberá acreditar los requisitos mínimos exigidos por el Municipio y deberá ser aprobado en todo caso por el Supervisor del Contrato.
9. Disponer de toda la infraestructura, logística, capacidad técnica y operativa para ejecutar idóneamente el objeto del Contrato.
10. Presentar informes de avance, informes que requiera la Secretaría de Planeación y las demás entidades de orden Departamental y Nacional.
11. Garantizar la confidencialidad de la información.
12. Cumplir con las obligaciones tributarias contempladas en las normas legales vigentes en la materia aplicable al contrato.
13. Realizar cronograma de actividades.
14. Actuar con lealtad y buena fe durante la celebración del contrato, ejecución y terminación, aun con posterioridad de este.
15. Cumplir con cada una de las especificaciones señaladas en su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato.
16. Ejecutar idóneamente y oportunamente el objeto del contrato.

17. Las demás actividades inherentes que sean ordenadas por la Secretaría de Planeación.
18. Todos los diseños, estudios, cálculos, memorias, presupuestos y demás productos obtenidos serán presentados ante la Secretaría de Planeación para su revisión, recomendaciones y/o aprobación.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR

El Consultor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. A conocer de manera oportuna los estudios y diseños y documentos requeridos para la ejecución del contrato.
3. Realizar las reclamaciones que haya lugar como consecuencia del rompimiento económico.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:
Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE GUADUAS se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
4. Pagar al CONSULTOR los valores establecidos en las facturas o cuentas de cobro presentadas, en la forma estipulada en el contrato.
5. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONSULTOR para la correcta ejecución del objeto contratado.
6. Poner a disposición del CONSULTOR la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
7. El Municipio podrá tomar posesión de cualquiera de las partes de la obra, terminada o no, y usarla; de dicha posesión se levantará un acta. Si por este uso prematuro se aumentan los costos o el plazo del contrato, el Consultor someterá este hecho a consideración del Municipio o dejar salvedad en el acta. El uso de las partes de la obra por el Municipio no implica el recibo de ellas, ni releva al Consultor de ninguna de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Consultores o empleados y sus subconsultores.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Consultor se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes.

CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a UN (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Consultor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula décimo octava, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Consultor en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución

en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Consultor se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Consultor se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Consultor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimo diario legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Consultor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Consultor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Consultor

pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Consultor.

Parágrafo 2. El Consultor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO DE GUADUAS con NIT 899.999.701-4 y como asegurada y beneficiario al Instituto de Infraestructura
y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, con NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>20% por ciento del valor del contrato</td><td>Por el término de cinco (5) años, contados a partir</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	<table><tr><td></td><td></td><td>de la fecha del acta de recibo final del contrato de consultoría, o de recibo de la totalidad de los productos. Su aprobación por parte del Municipio de Guaduas será condición previa para realizar el último pago del contrato.</td></tr><tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Cubre daños o perjuicios a terceros durante el desarrollo de la consultoría</td><td>200 SMLMV</td><td>Plazo del contrato</td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a

cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de cuatro (04) meses mas.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato se ejecutará en zona adyacente al parque principal del corregimiento la paz en municipio de guaduas departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Angela Marcela González – jefe De Oficina De Gestión Contractual (E)

Reviso: Asesorías del Estado SAS – asesores externos de contratación

Aprobó. Diego Ariel Jiménez – alcalde Municipal